

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Prataigat, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Anual, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas.

Año XVIII

Domingo 11 de enero de 1953

Núm. 11

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 26 de diciembre de 1952 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1953. 174

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 2 de enero de 1953 por la que se nombra al Teniente Coronel de Infantería don Juan Villar Alonso Secretario Militar de la Alta Comisaría de España en Marruecos ... 180

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 30 de noviembre de 1952 por la que se convocan oposiciones para la provisión de cuatro plazas de Aspirantes a Practicantes de tercera clase del Cuerpo de Prisiones ... 180

Otra de 29 de diciembre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don David González Sanz, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 182

Otra de 30 de diciembre de 1952 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Eugenio Morales Bravo ... 182

Otra de 31 de diciembre de 1952 por la que se destina a la Prisión Provincial de Castellón al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Marce.o Arcochavaleta Marín ... 182

Otra de 31 de diciembre de 1952 por la que se autoriza el funcionamiento de la Sección del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga en Meñilla ... 182

Otra de 31 de diciembre de 1952 por la que se anuncia a concurso de méritos una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 183

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 23 de diciembre de 1952 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo General de Policía el Agente don Victoriano Hervás Pineña ... 183

Otra de 3 de enero de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 25 de octubre último, dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.781, promovido por el Ayuntamiento de Navatalgordo (Ávila) contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de marzo de 1947 ... 183

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Lorenzo Alarcón Pérez ... 183

Otra de 25 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Marcos Fernández Payo ... 183

Otra de 3 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Luis Falcó Gimeno ... 183

Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Ignacio Turrado Carracedo ... 184

Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Isidro Rodríguez Hernández ... 184

Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Juan Ruiz Gómez ... 184

Otra de 16 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Luciana Jorge Ochoa ... 184

Orden de 13 de noviembre de 1952 por la que se resuelve expediente de depuración de don Francisco Carreño Prieto ... 184

Otra de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Raimundo Santos Cobas ... 184

Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, a don Antonio de la Hoz Fernández ... 184

Otra de 28 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Alfonso Mir ... 185

Otra de 2 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Juan Armeso Salgado ... 185

Otra de 3 de diciembre de 1952 por la que se concede a doña Ana García González su inclusión en el Escalafón de Profesores Adjuntos de Escuelas del Magisterio ... 185

Otra de 4 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Jesús Climent Melo ... 185

Otra de 5 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Godofredo Fernández Lorenzo ... 185

Otra de 11 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) para construir dos Escuelas Graduadas, con un total de ocho secciones ... 185

Otra de 11 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Agüeca (Soria) para construir diez viviendas ... 186

Otra de 11 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al señor Cura Párroco de Nuestra Señora de la Merced y Director del Colegio de Nuestra Señora de la Victoria para construir cinco Escuelas unitarias ... 186

Otra de 11 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Candillera (Soria) para construir dos Escuelas unitarias con vivienda ... 186

Otra de 11 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Presidente de la Junta Administrativa de Penches, Ayuntamiento de Oña (Burgos), para construir una Escuela unitaria con vivienda ... 186

Otra de 11 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) para construir un Grupo escolar en Tels ... 186

Otra de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Casla (Segovia) para construir dos Escuelas unitarias ... 187

Otra de 12 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Samara Vicente García ... 187

Otra de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villacastín (Segovia) para construir siete viviendas ... 187

Otra de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida a la Junta Administrativa de Añaveja, Ayuntamiento de Castilruiz (Soria), para construir una Escuela unitaria con vivienda ... 187

Otra de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Acevedo (León) para construir dos Escuelas unitarias en Liegos ... 187

Otra de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos (Zamora) para construir cinco Escuelas unitarias ... 187

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Serchs (Barcelona) para construir dos Escuelas unitarias con viviendas en San Salvador de la Badella	189	zo a los ejercicios de las oposiciones libres a Notarías del Colegio Notarial de Barcelona	190
Otra de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fue concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca para construir ocho viviendas en Lumbrera	188	OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando las vacantes que se citan correspondientes al personal facultativo del Ministerio	191
Otra de 13 de diciembre de 1952 por la que se aprueba el proyecto de obras de un campo escolar en el Grupo escolar de Pilego (Murcia)	188	Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Montes en el Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	191
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Los Ausines (Burgos) para construir una vivienda	188	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Autorizando a don José Rodríguez Márquez para instalar un taller de fundición en la explanada de San Lorenzo, en la zona Sur del puerto de Melilla	191
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Totanés (Toledo) para construir dos unitarias	188	Autorizando a don Norberto Goltzeta Díaz para ocupar una parcela en la playa de Estepona e instalar una cámara de almacenamiento de hielo con destino al suministro de la flota pesquera	192
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) para construir ocho unitarias en La Plaza del Sufragio	189	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Disponiendo la anulacion por extravío, del título de Mañana de doña Rosario Méndez Pérez y la expedición de un duplicado del mismo	193
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fue concedida al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) para construir dos viviendas en La Garrotera	189	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> .—Nombrando Secretarios técnicos de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional que se indican	193
Otra de 16 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Delgado Mérrero	189	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Rectificación a la prórroga de nombramientos de Ayudante o Adjuntos interinos de Música, Francés y Dibujo de las Escuelas del Magisterio	193
Otra de 16 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Francisco López Navarro	189	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a «Aluminio Español, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita	193
Otra de 16 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Camila Gutiérrez Pérez	189	Autorizando a «Peix Bonet, S. A.», para instalar la industria que solicita	193
Otra de 16 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Rosa Cabo García	189	Autorizando a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita	194
Otra de 16 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Bañares Zarzosa	189	Autorizando a «Tornillería Universal, S. A.», la fabricación de tornillería de precisión	194
Otra de 18 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Carlos Villar García	190	Autorizando a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita	194
Otra de 19 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Fernando Puig Gil	190	Autorizando a don Facundo Echeverría para realizar la ampliación de industria que solicita	194
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se aprueban las obras adicionales en el Grupo escolar de Cervera de Pisuerga (Palencia)	190	Autorizando a Talleres «Zar, S. A.», para realizar la sustitución de maquinaria que solicita	195
Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se autoriza a don Luis Mosteiro Canas la continuación en el cargo de Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid hasta el 30 de septiembre de 1953	190	<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando la salina marítima «La Xistia», de doña Adelaida Caballero Cuchi, en Isla Cristina (Huelva)	195
Otra de 23 de diciembre de 1952 por la que se rectifica la de 3 del mismo mes sobre las obras de construcción de las Escuelas de Outeiro de Roo, Outes (La Coruña)	190	Autorizando la ampliación del apartadero de carga de pirutas de «San Telmo Ibérica Minera, S. A.», en Valdelamuza (Huelva)	196
Rectificación a la Orden de 25 de septiembre de 1952 sobre provisión de plazas de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios	190	Autorizando a don Herminio Augusto Alcañiz Martínez para instalar una fábrica de yeso en Cervera del Llano (Cuenca)	196
ADMINISTRACION CENTRAL		COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Transcribiendo instancia extractada de don Francisco Sánchez López en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases conteniendo conservas vegetales, con destino a la exportación	196
JUSTICIA.— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Rectificación sobre señalamiento de día, hora y local para celebrar el sorteo de cpositores y dar comien-		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 26 DE DICIEMBRE DE 1952 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1953.

Próximo a terminar el primer periodo anual de vigencia de los Presupuestos generales del Estado, que para el bienio mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres aprobó la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, resulta preciso proceder a la fijación de los créditos que han de regir durante el segundo de dichos años, o sea el de mil novecientos cincuenta y tres.

Han de tenerse en cuenta para ello, como previene el artículo treinta y tres de la vigente Ley de Contabilidad, las alteraciones en más o en menos que procedan de los supuestos comprendidos en los apartados A, B, y C de dicho precepto, tanto en lo que se refiere a las cifras de los créditos y expresión de su texto, como al articulado de la Ley; y a estas alteraciones conviene añadir otras, también de ambos signos y sensiblemente compensadas, fruto de la experiencia obtenida durante el presente año en la utilización de los créditos presupuestos y encaminadas a lograr una mayor eficacia de los servicios públicos y a evitar, en lo posible, faltas o insuficiencias de dotación que, de no hacerlo, se presentarían en el transcurso del próximo ejercicio económico.

La diferente naturaleza de unas y otras modificaciones podría permitir que sólo las comprendidas en el segundo de los indicados grupos se incluyesen en este Decreto-ley; pero en atención al mejor orden y claridad del Presupuesto definitivo se ha considerado conveniente recoger en él a unas y otras porque, respetándose en su totalidad los preceptos en que se fundan las procedentes del primero, ningún obstáculo se opone a ello.

Se estima, al propio tiempo, adecuado que la Ley económica refleje para el nuevo año la estructura atribuida a los órganos y servicios del Ministerio de Comercio por el Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Y se ha considerado, finalmente, necesario facultar al Ministro de Hacienda para llevar a cabo pequeñas variaciones en algunos epígrafes de la Contribución de Usos y Consumos, variaciones que no implican aumento tribu-

tario, sino una ligera revisión de los preceptos que los rigen para recoger justas aspiraciones que los contribuyentes afectados tienen reiteradamente expuestas.

La realización de estos fines sólo puede alcanzarse en la avanzada fecha del año en que nos encontramos, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos para disponer su aprobación por Decreto-ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los créditos del actual Presupuesto de gastos del Estado se introducirán, para su vigencia durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, las alteraciones en aumento o baja y las modificaciones de texto que se detallan en el anexo adjunto, procediéndose seguidamente por el Ministerio de Hacienda a la formación y aprobación del resumen o estado letra A de los que deban quedar definitivamente autorizados para dicho año.

Artículo segundo.—Los créditos efectos a la Sección décimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio», se ordenarán por grupos, en forma que respondan a la nueva estructura que para los servicios del mismo estableció el Decreto-ley de ocho de febrero del año en curso, sin alterar por ello las cifras totales de los respectivos capítulos y artículos, ni la redacción de sus conceptos, aun cuando se refundan en uno sólo los que se encuentren destinados a gastos de naturaleza análoga.

Artículo tercero.—Para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres se aumentan en las cifras respectivas de setenta millones novecientos veinte mil y diecinueve millones cincuenta mil pesetas, con destino a obras de transformación agrícola y colonización y a trabajos de repoblación forestal en la provincia de Badajoz, las autorizaciones que, para realizar determinadas emisiones de Deuda, otorgó el artículo décimocuarto de la Ley de Presupuestos, de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, al Instituto Nacional de Colonización y al Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para introducir las modificaciones que se expresan en los conceptos contributivos que a continuación se detallan:

A) Impuesto sobre los vinos, sidras y chacolis.

Para transformar este Impuesto, gravando los vinos, sidras y chacolis embotellados, utilizando el sistema de precintas según las calidades de los vinos, tomándose como base para fijar el precio de éstas el promedio resultante de la aplicación del tipo tributario actual a los precios de cada grupo o escala de precintas, cuyo valor oscilará desde veinticinco céntimos a tres pesetas botella, según su precio y cabida.

Los vinos que se vendan a granel, es decir, sin embotellar, con un precio en origen superior a diez pesetas litro, tributarán al diez por ciento.

El Ministerio podrá conceder bonificaciones en las precintas que se destinen a botellas provistas de un dispositivo que las haga irrellenables, pudiendo ampliarse este beneficio a las precintas de aguardientes compuestos y licor sujetos al impuesto sobre el alcohol.

B) Impuesto sobre el petróleo y sus derivados.

Para fijar en cinco pesetas con cincuenta céntimos el precio de venta al público de la gasolina, incluyendo en dicha cifra el precio del producto y el impuesto, de forma que se establezca un precio único de venta al consumidor, ya sea éste oficial o particular, lo mismo para la gasolina corriente que para la denominada «Plomo», suprimiéndose, en su consecuencia, los cupos, tarjetas y sellos con que viene suministrándose dicho producto en la actualidad, continuando subsistentes las exenciones de los apartados segundo y tercero del grupo A) del artículo quinto del Reglamento del Impuesto.

Por el Ministerio de Hacienda se aumentarán las consignaciones presupuestarias correspondientes para que los Organismos oficiales afectados por la supresión de las exenciones o reducción de este impuesto puedan atender a los servicios a su cargo en la proporción del consumo efectuado en el promedio del trienio mil novecientos cincuenta y dos; así como para establecer compensaciones a favor de las Organizaciones económico-sociales en que se hallen encuadrados los contribuyentes afectados por el aumento de precio que se establece para el consumo en usos agrícolas y de pesca de bajura, de acuerdo con los Ministerios correspondientes en cuanto al procedimiento para hacer efectivas estas compensaciones.

C) Impuestos sobre el papel, cartón y cartulina.

Para restablecer al diez por ciento el tipo impositivo de este concepto sobre los epígrafes uno al ocho del artículo setenta y cinco del Reglamento, con excepción del papel destinado a la prensa diaria, denominada corrientemente bajo el nombre de «Periódicos», que continuará tributando al seis por ciento.

D) Impuesto sobre los hilados.

Para unificar al tipo máximo del siete por ciento los actuales tipos impositivos que gravan los diferentes hilados sujetos a este impuesto, con excepción de los de seda, que continúan con el mismo gravamen actual. En relación con los hilados de algodón, rayón y viscosilla, el Ministerio queda autorizado, asimismo, para llevar la tributación de dichos hilados a otro punto del proceso industrial.

E) Impuesto sobre los transportes interiores.

Para equiparar el tipo de gravamen con que tributan las líneas de trolebuses por carretera, al establecido para los transportes de viajeros y mercancías por las líneas ordinarias de ferrocarril.

F) Impuesto sobre consumos de lujo.

a) Para reducir el tipo impositivo del cien por cien que actualmente grava el denominado «tabaco rubio» de importación, sin que el nuevo tipo que se señale pueda ser inferior al setenta y uno ochocientos setenta y cinco por ciento que regía antes del uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

b) Para reducir los tipos impositivos que gravan los tabacos torcidos de Canarias y las labores peninsulares de la misma clase, sin que puedan exceder del treinta y cinco por ciento en los de Canarias, del cuarenta y siete cincuenta por ciento los Farias, del cincuenta y seis cuarenta por ciento para cigarros «marca chica» y del cincuenta y ocho por ciento para los «entrefinos cortados».

Artículo quinto.—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
				SECCION CUARTA		
				CONSEJO NACIONAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		
3.º				Gastos diversos		
	4.º			GASTOS VARIOS		
				<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>		
		2.º		Secretaria General del Movimiento		
			Unico.	Para los servicios dependientes de la Secretaria General, actividades políticas a cargo de la misma y Delegación Nacional de Deportes	10.442.580,00	
					10.442.580,00	»
				SECCION QUINTA		
				DEUDA PUBLICA		
				PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
3.º				Gastos diversos		
	9.º			DEUDA		
				<i>Intereses</i>		
		3.º	Unico.	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908: Capital de dicha Deuda en circulación 86.315.000 La suma destinada al pago de intereses en 1953 se reduce en		156.950,00
		4.º	Unico.	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928: Capital de dicha Deuda en circulación 1.879.037.500 La suma destinada al pago de intereses en 1953 se reduce en		203.343,75
		5.º	Unico.	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946 afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura: Capital de dicha Deuda en circulación 9.450.500 La suma destinada al pago de intereses en 1953 se reduce en		44.982,61
		6.º	Unico.	Deuda Exterior Amortizable al 4 por 100 del Estado español, libre de impuestos—representada por bonos—, emisión de 1 de enero de 1945		2.173.987,20
		7.º	Unico.	Deuda Exterior Amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles emisión de 1 de noviembre de 1946: Capital de dicha Deuda en circulación, 334.740.800 pesos, moneda nacional argentina, al cambio de 2,66, representan pesetas 890.410.528 La suma destinada al pago de intereses en 1953 se reduce en		1.199.284,27
		8.º	Unico.	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950: Emitida por Decreto de 20 de enero de 1950, en uso de las autorizaciones concedidas al Gobierno en los artículos 11 y 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1949, Decretos de 25 de mayo y 23 de septiembre de 1951, Orden ministerial de 15 de octubre de 1951, Decretos de 11 de enero y 7 de noviembre de 1952 y Orden ministerial de 14 de noviembre de 1952. Capital de dicha Deuda en circulación 9.474.529.000 La suma destinada al pago de intereses en 1953 se aumenta en	223.781.160,00	
		9.º	Unico.	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de julio de 1951: Capital de dicha Deuda en circulación 10.702.391.000 La suma destinada al pago de intereses en 1953 se reduce en		4.546.683,75

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos		Bajas	
					Pesetas		Pesetas	
3.º	9.º	10.	Unico.	Deuda Amortizable al 4 por 100 exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de noviembre de 1951: Capital de dicha Deuda en circulación 21.826.005.000 La suma destinada al pago de intereses en 1953 se reduce en				9.289.893,00
	10.			<i>Amortización</i>				
		1.º	Unico.	Deuda Amortizable al 4 por 100 emisión 1908: La suma destinada a la amortización durante 1953 se aumenta en		105.000,00		
		2.º	Unico.	Deuda Amortizable al 3 por 100 sin impuesto, emisión de 1928: La suma destinada a la amortización durante 1953 se aumenta en		225.000,00		
		3.º	Unico.	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura: La suma destinada a la amortización durante 1953 se aumenta en		50.000,00		
		4.º	Unico.	Deuda Exterior Amortizable al 4 por 100 del Estado español, libre de impuestos—representada por bonos—, emisión de 1 de enero de 1945: Cantidad que se destina a la amortización: En 31 de diciembre de 1952, amortización fija, dólares 2.000.000 Partida nueva: Suma que se destina a la amortización extraordinaria al 30 de junio de 1952, dólares 4.844.000, que al cambio oficial de 11,22 importan pesetas 54.349.680		54.349.680,00		22.440.000,00
		5.º	Unico.	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de octubre de 1945				12.500.000,00
		6.º	Unico.	Deuda Exterior Amortizable del Estado español en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, emisión de 1946: La suma destinada a la amortización durante 1953 se aumenta en 450.800 pesos, que al cambio de 2,66 por peso importan		1.199.128,00		
		7.º	Unico.	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de julio de 1951: La suma destinada a la amortización durante 1953 se aumenta en		4.598.000,00		
		8.º	Unico.	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta de la Contribución de Utilidades, emisión de 15 de noviembre de 1951: La suma destinada a la amortización durante 1953 se aumenta en		9.308.000,00		
		9.º Nuevo	Unico.	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950: Cantidad que se destina a la amortización en 1 de julio de 1953		99.666.000,00		
	11.			<i>Otros gastos</i>				
		1.º	Unico.	Comisión al Banco de España por el pago de intereses y amortización de las Deudas del Estado: Las partidas de este crédito destinadas a satisfacer el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses de las Deudas Amortizables se modifican como sigue:	Aumentos	Bajas		
				4 por 100, emisión de 1908.....		51,40		
				3 por 100, emisión de 1928.....		166,17		
				4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las obras del Plan Nacional de Cultura	35,03			
				4 por 100, emisión de 1.º de octubre de 1945		31.250,00		
				4 por 100, emisión de 20 de enero de 1950	808.617,90			
				3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951	128,29			
				4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951	45,28			
					808.826,50	31.467,57		
							777.358,93	
		2.º	Unico.	Comisión a «The National City Bank of New York», por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda Exterior al 4 por 100, del Estado español, libre de impuestos—representada por bonos—, emisión de 1.º de enero de 1945				224.409,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
					Pesetas	Pesetas
3.º	11.	3.º	Unico.	Comisión por el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda Exterior Amortizable del Estado español en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, emisión de 1946: La partida destinada a satisfacer el 0.125 por 100 sobre los pagos de intereses se disminuye en pesetas 1.499.09, y la que está afecta al abono del 0.25 por 100 sobre los pagos de amortización se aumenta en 2.998,22 pesetas	1.499,13	
				<i>Total parte primera.—Deuda del Estado ...</i>	394.060.826,06	52.779.521,58
3.º				PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
				Gastos diversos		
				DEUDA		
				<i>Intereses</i>		
	9.º	5.º	Unico.	Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1947:		18.750.000,00
		8.º		Obligaciones del Tesoro.—Emisión de 1952:		
		Nuevo	Unico.	3 por 100 sobre 3.000.000.000 de pesetas nominales emitidas conforme al Decreto de 15 de febrero de 1952 y Orden de 18 del mismo mes y año ...	90.000.000,00	
		9.º		Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados de América (Decreto-ley de 9 de febrero de 1951).		
		Nuevo	Unico.	Para satisfacer los intereses que resulten a cargo del Estado derivados de dichos préstamos	47.234.239,78	
				<i>Total parte segunda.—Deuda del Tesoro...</i>	137.234.239,78	18.750.000,00
3.º				PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES		
				Gastos diversos		
				DEUDA		
				<i>Intereses</i>		
	9.º	1.º	Unico.	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928:		
				Capital de los títulos en circulación ... 14.495.000		
		2.º		La suma destinada al pago de intereses en 1953 se reduce en		47.937,50
				Obligaciones de la Compañía, Trasatlántica, con aval del Estado:		
		1.º		Emisión de 16 de mayo de 1925, al 5,50 por 100, convertida:		
				Capital de los títulos en circulación 20.800.000		
				La suma destinada al pago de intereses en 1953 se reduce en		131.250,00
		2.º		Emisión de 15 de noviembre de 1925, al 5,50 por 100, convertida.		
				Capital de los títulos en circulación ... 28.250.000		
				La suma destinada al pago de intereses en 1953 se reduce en		147.500,00
		3.º		Emisión de 1.º de mayo de 1926, al 6 por 100, convertida.		
				Capital de los títulos en circulación ... 12.600.000		
				La suma destinada al pago de intereses en 1953 se reduce en		78.750,00
		4.º		Emisión de 16 de noviembre de 1928, al 5 por 100:		
				Capital de los títulos en circulación ... 18.500.000		
				La suma destinada al pago de intereses en 1953 se reduce en		92.500,00
		3.º		Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado:		
			Unico.	Obligaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, al 4 por 100 de interés anual, libre de impuestos, con garantía del Estado, creadas conforme a lo dispuesto en los Decretos-leyes de 31 de mayo de 1946, 27 de mayo, 17 de agosto y 2 de diciembre de 1949 y 28 de marzo de 1952, y en los Decretos de 20 de mayo de 1949 y 22 de febrero de 1952, emitidas en 1.º de octubre de 1946, 1.º de enero de 1948, 1.º de enero de 1949, 1.º de octubre de 1949, 1.º de enero de 1950, 1.º de abril de 1950, 1.º de enero de 1951, 1.º de abril de 1951, 1.º de enero de 1952, 1.º de abril de 1952 y 1.º de octubre de 1952.		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º	9.º	3.º	Unico.	Capital en circulación en 31 de diciembre de 1952 5.950.000.000 La suma destinada al pago de intereses de estas obligaciones y de las que se emitan en el año 1953 se aumenta en	90.887.550,00	
		4.º	Unico.	Rama Española del Empréstito Austriaco 1934-1959: Importe del cupón núm. 37, vencimiento 1.º de junio de 1953 413.926 Importe del cupón núm. 38, vencimiento 1.º diciembre de 1953 370.396 <u>784.324</u> Dotación para el pago de estos intereses en el Presupuesto de 1952 869.353		85.029,00
	10.			<i>Amortización</i>		
		1.º	Unico.	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928: La suma destinada a la amortización durante 1953 se aumenta en	45.000,00	
		2.º		Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado:		
		1.º		Emisión de 16 de mayo de 1925, al 5,50 por 100 convertida. La suma destinada a la amortización durante 1953 se aumenta en	150.000,00	
		2.º		Emisión de 15 de noviembre de 1925 al 5,50 por 100, convertida. La suma destinada a la amortización durante 1953 se aumenta en	100.000,00	
		3.º		Emisión de 1.º de mayo de 1926, al 6 por 100, convertida. La suma destinada a la amortización durante 1953 se aumenta en	50.000,00	
		4.º		Emisión de 16 de noviembre de 1928, al 5 por 100. La suma destinada a la amortización durante 1953 se aumenta en	109.000,00	
		3.º	Unico.	Rama Española del Empréstito Austriaco 1934-1959. La suma destinada a la amortización durante 1953 se aumenta en	85.029,00	
		5.º	Unico.	Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado: Obligaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, al 4 por 100 de interés anual, libre de impuestos, con garantía del Estado, creadas conforme a lo dispuesto en los Decretos-leyes de 31 de mayo de 1946, 27 de mayo, 17 de agosto y 2 de diciembre de 1949 y 28 de marzo de 1952, y en los Decretos de 20 de mayo de 1949 y 22 de febrero de 1952, emitidas en 1.º de octubre de 1946, 1.º de enero de 1948, 1.º de enero de 1949, 1.º de octubre de 1949, 1.º de enero de 1950, 1.º de abril de 1950, 1.º de enero de 1951, 1.º de abril de 1951, 1.º de enero de 1952, 1.º de abril de 1952 y 1.º de octubre de 1952. La suma destinada a la amortización durante 1953 se aumenta en	19.280.000,00	
	11.			<i>Otros gastos</i>		
		1.º		Comisiones y gastos por el servicio de intereses y amortización de las deudas especiales, y de las que se emitan, incluso sus intereses y amortización, gastos y pago de intereses de otras obligaciones que legalmente se reconozcan:		
		2.º		Comisión al Banco de España por el 0,25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de las Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo.	16,63	
		6.º		Para atender especialmente al pago de intereses, amortización y gastos de las cédulas emitidas y a emitir por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	96.181.400,00	
		2.º	Unico.	Rama Española del Empréstito Austriaco 1934-1959: Comisión al Banco Español de Crédito por el pago de intereses y amortización de la Rama Española del Empréstito Austriaco. Se reduce a 3.921,62 pesetas la partida destinada al abono del 0,50 por 100 sobre 784.324 pesetas a que ascienden los intereses a satisfacer durante 1953 y se aumenta a 4.565,38 la del 0,25 por 100 sobre 1.826.143, que es el importe de la amortización en el mismo año		212,54
				<i>Total parte tercera.—Deudas especiales</i>	206.878.995,63	583.179,04

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
R E S U M E N						
				PARTE PRIMERA.—Deuda del Estado	394.060.826,06	52.779.521,58
				PARTE SEGUNDA.—Deuda del Tesoro	137.234.239,78	18.750.000,00
				PARTE TERCERA.—Deudas especiales	206.878.995,63	583.179,04
					738.174.061,47	72.112.700,62
SECCION SEXTA						
CLASES PASIVAS						
Personal						
HABERES PASIVOS						
De carácter civil						
<i>Montepío Civil</i>						
			Unico.	Para los expresados haberes	1.830.769,24	
				Paga extraordinaria (artículo 2.º Ley 15 de marzo de 1951)	152.564,10	
1.º				<i>Jubilados de todos los Ministerios</i>		
			Unico.	Para los expresados haberes	14.876.923,08	
				Paga extraordinaria (artículo 2.º Ley 15 de marzo de 1951)	1.239.743,59	
				<i>De carácter militar</i>		
			Unico.	Retirados del Ejército, Marina y Aire y Cruces pensionadas ordinarias, así como las extraordinarias, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931, y personal en situación de reserva y Cruces de los mismos, conforme a la Ley de 21 de octubre de 1931.		
				Para los expresados haberes	40.528.461,82	
				Paga extraordinaria (artículo 2.º Ley 15 de marzo de 1951)	3.378.205,15	
					62.016.666,98	»
SECCION SEPTIMA						
TRIBUNAL DE CUENTAS						
Ejercicios cerrados						
			Unico.	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.		1.361,07
			Unico.	Servicios varios		1.361,07
					»	»

(Continuará.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de enero de 1953 por la que se nombra al Teniente Coronel de Infantería don Juan Villar Alonso Secretario Militar de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y no existiendo inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Teniente Coronel de Infantería don Juan Villar Alonso Secretario Militar de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá los correspondientes haberes, a partir de la toma de posesión, con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1952 por la que se convocan oposiciones para la provisión de cuatro plazas de Aspirantes a Practicantes de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Creado el Cuerpo de Practicantes de Prisiones, por Ley de 17 de

julio de 1947, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 546 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se convoca oposición libre para la provisión de cuatro plazas de aspirantes a Practicantes de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con derecho a ocupar las vacantes que existen y las que en lo sucesivo se produzcan en la referida categoría, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, más la subvención de «masita», gratificación y subsidio en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—Podrán tomar parte en la oposición los españoles de estado seglar que se encuentren en posesión del título académico de Practicante en Medicina y Cirugía y que hayan cumplido los veintinueve años de edad y no excedan

de cuarenta el día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a excepción de los funcionarios de Prisiones en servicio activo que posean el título correspondiente. Los hijos de los mismos podrán ingresar a los veinte años de edad.

Artículo tercero.—Los solicitantes deberán presentar personalmente, o por medio de persona debidamente autorizada por escrito en el Registro general de entrada de la Dirección General de Prisiones dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante las horas hábiles de oficina, instancia acompañada de los documentos siguientes, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada para los que no sean de Madrid.

b) Título de Practicante en Medicina y Cirugía o, en su defecto, certificación académica acreditativa de haber terminado dichos estudios.

c) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no encontrarse sometido a proceso alguno ni haber sido separado de ningún organismo del Estado, Provincia, Municipio o Entidad con ellos relacionada.

d) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección General de Prisiones, dentro del plazo de validez legal.

e) Certificación acreditativa de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de buena conducta pública y privada, expedida por la Autoridad provincial o local correspondiente.

f) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de material de la Dirección General de Prisiones la cantidad de 100 pesetas, destinadas a cubrir las atenciones previstas en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, la cual únicamente será devuelta a los solicitantes que el Tribunal excluya de la oposición, por no estar dentro de las condiciones fijadas en esta convocatoria.

El Jefe de la Sección «Registro General de Entrada, Información y Estadística» no admitirá las instancias que lleguen a la misma por correo, ni las que carezcan de alguno de los documentos exigidos o no vengan éstos debidamente reintegrados, y de las admitidas deberá entregar recibo firmado, en el que se haga constar el número que corresponda a la documentación por orden de presentación.

Los funcionarios de Prisiones que deseen tomar parte en esta oposición remitirán sus instancias por conducto del Director o Jefe del Establecimiento o Dependencia donde presten sus servicios, acompañando únicamente el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de ese Centro directivo la cantidad establecida en concepto de derechos de examen y el título correspondiente o la certificación académica que determina el apartado b).

Artículo cuarto.—Por esa Dirección General de su cargo será designado el Tribunal competente, presidido por V. I. o persona en quien delegue, y formado por cuatro Vocales, desempeñando uno de ellos las funciones de Secretario. Dicho Tribunal, terminado el plazo para la presentación de instancias, y dentro de los diez días siguientes formará la lista de los opositores admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediéndose un plazo de igual duración para que puedan ser formuladas las reclamaciones que procedan. Finalizado dicho plazo, y hechas, en su caso, las correcciones pertinentes, se publicará en el mencionado BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO la relación definitiva.

Asimismo, esa Dirección General nombrará con la artelación debida, tres Médicos del Cuerpo Facultativo de Prisiones para que, previo reconocimiento de los opositores, certifiquen conjuntamente si éstos padecen enfermedad o defecto físico que les impida el normal ejercicio de su función, con arreglo al cuadro de inutilidades anejo al vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Artículo quinto.—El Tribunal examinador, med ante anuncios colocados en la Dirección General de Prisiones y en la Escuela de Estudios Penitenciarios, señalará el día, hora y local en que ha de celebrarse el sorteo público que determina el orden en que deberán actuar los opositores, el comienzo de los ejercicios de la oposición y el número de aquéllos, que serán llamados para actuar en cada día.

Artículo sexto.—La oposición constará de tres ejercicios, eliminatorios, que versarán sobre las materias figuradas en el programa adjunto, que será publicado a continuación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

1.º (Escrito): Redacción, durante el tiempo máximo de dos horas, de un tema sacado a la suerte entre los señalados con una equis entre paréntesis en el citado programa.

2.º (Oral): Desarrollar cuatro temas del programa, sacados a la suerte, de cada una de las Secciones respectivas de Anatomía, Medicina, Cirugía y Prácticas Sanitarias.

3.º Consistirá en un ejercicio práctico de orden Médico, quirúrgico o Auxiliar de Laboratorio, a presencia del Tribunal, durante un tiempo máximo de treinta minutos, en un servicio Clínico-Hospitalario de Sanidad de Prisiones.

Artículo séptimo.—Cada miembro del Tribunal otorgará de 0 a 10 puntos, necesitándose un mínimo de 20 puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

Terminada la oposición, el Tribunal formulará la oportuna propuesta, que no podrá contener mayor número de opositores aprobados que el de plazas convocadas. El orden en que serán seleccionados en la expresada propuesta deberá ser el resultante de la suma de puntuaciones adjudicada en todos los ejercicios, y el mismo orden será el que determine la preferencia para la provisión de vacantes y colocación escalafonaria.

Artículo octavo.—Los opositores aprobados seguirán un curso de treinta lecciones en la Escuela de Estudios Penitenciarios sobre materias de Legislación Penitenciaria, con arreglo al programa que para este fin redacta el Consejo Rector del expresado Centro.

Artículo noveno.—Los ejercicios de oposición darán comienzo tres meses después de la publicación de esta Orden y del correspondiente programa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Programa de temas para la oposición de Practicantes del Cuerpo de Prisiones, convocada por Orden ministerial de esta fecha

SECCION DE ANATOMIA

(x) Tema 1.º Célula. Estructura y funciones. Tejidos: descripción de los fundamentales.

Tema 2.º Descripción del esqueleto.

Tema 3.º Articulaciones: columna vertebral, cintura escapular y pélvica.

Tema 4.º Articulaciones de los miembros.

Tema 5.º Músculos. Descripción de su composición y funciones. Músculos de tórax y abdomen.

Tema 6.º Músculos de los miembros.

(x) Tema 7.º Aparato circulatorio. Corazón. Su función.

Tema 8.º Sistema arterial y venoso. Funciones.

Tema 9.º Aparato respiratorio. Funciones.

Tema 10. Aparato digestivo. Funciones.

Tema 11. Aparato urinario y genital femenino. Funciones.

Tema 12. Aparato genital masculino. Funciones.

Tema 13. Sistema nervioso. Funciones.

Tema 14. Sentido del oído y de la vista.

Tema 15. Sentido del olfato, gusto y tacto.

SECCION DE CIRUGIA

(x) Tema 1.º Anestesia general. Clases de anestésicos y vías de administración. Técnica e instrumental. Accidentes. Modernos anestésicos.

Tema 2.º Anestesia raquídea. Accidentes. Contraindicaciones. Anestesia local y regional. Medicación preanestésica.

Tema 3.º Papel del Practicante en el pre y post-operatorio.

Tema 4.º Tratamiento de las quemaduras y de la enfermedad de los quemados. Clases de hemorragia. Idea general de la anemia aguda y del shock traumático.

Tema 5.º Hemostasia. Procedimientos locales y generales (mecánicos, químicos y biológicos). Indicaciones de la hemostasia provisional y definitiva.

(x) Tema 6.º Idea general, indicaciones y técnica de las diferentes variedades de transfusión sanguínea.

Tema 7.º La asepsia en cirugía. Preparación del material e instrumental y del cirujano para la operación.

Tema 8.º Quirófano.

Tema 9.º Preparación del enfermo e instrumental para una laparotomía.

Tema 10. El vendaje de yeso. Técnicas y material.

Tema 11. Idea general del mecanismo de producción y sintomatología general de las fracturas.

Tema 12. Inmovilización provisional de las fracturas del miembro superior.

Tema 13. Inmovilización provisional de las fracturas del miembro inferior.

Tema 14. Conducta del Practicante ante un traumatismo cerrado de cráneo. Idem ante una fractura de columna vertebral. Idem ante un abdomen agudo.

Tema 15. Cateterismo uretral.

Tema 16. Abscesos, flemones, panadizos, forúnculos y antrax.

Tema 17. Traumatismos y heridas.

(x) Tema 18. Complicaciones de las heridas.

Tema 19. Equipo quirúrgico. Papel de sus componentes; preparación del campo operatorio.

SECCION DE MEDICINA

Tema 1.º Enfermedades infecciosas. Idea elemental de su etiología, transmisión y profilaxis. Enfermedades de declaración obligatoria.

Tema 2.º Enfermedades infecciosas: descripción elemental de la forma y evolución de los exantemas del sarampión, escarlatina, viruela y tifus exantemático: su profilaxis.

Tema 3.º Síntomas más salientes de la meningitis difteria, fiebre tifoidea y tuberculosis pulmonar. Profilaxis.

(X) Tema 4.º El pulso: sus variaciones. Las fiebres: clases de fiebre. Respiración: sus formas. Manera de inscribir gráficamente estos fenómenos.

Tema 5.º Lipotimia síncope y coma. Posible actuación del Practicante en estos casos. Presión arterial: su medida.

Tema 6.º Enfermedades más frecuentes del aparato respiratorio. Sintomatología general. Hemoptisis. Cuidados del Practicante en estos casos.

Tema 7.º Asfixia. Sus clases. Remedios inmediatos al alcance del Practicante. Respiración artificial. Medios de llevarla a cabo.

Tema 8.º Enfermedades del aparato digestivo. Sintomatología general y sus significados. Ematemesis y melena. Actuación del Practicante. Abdomen agudo.

Tema 9.º Síntomas generales y sobresalientes de las enfermedades del aparato circulatorio y de la sangre. Edema. Anemia. Conducta del Practicante en estos casos.

Tema 10. Breve idea de las afecciones del aparato genito-urinario. Uremia. Nociones sobre la sífilis y bienorragia y su profilaxis.

X) Tema 11. El dolor y su significado, según sus localizaciones. Remedios más usados contra el mismo.

Tema 12. Las convulsiones y el delirio. Sus variedades y significación. Conducta del Practicante.

Tema 13. Intoxicaciones más frecuentes. Primeros cuidados. Antídotos y tratamientos más usados. Lavado de estómago. Técnica.

Tema 14. Enfermedades parasitarias. Idea general sobre la sarna, tiñas y pediculosis. Medios y remedios más usados.

Tema 15. El embarazo y parto normal: su asistencia. El puerperio patológico y su profilaxis.

Tema 16. Recogida de materiales purulentos sangre y orina para análisis clínicos. Su técnica y conservación. Utilización y desinfección de los recipientes necesarios.

Tema 17. Recogida de otros productos (jugos digestivos, materias vomitadas, excretas y esputos). Manera de obtenerlos, conservarlos y enviarlos al laboratorio.

Tema 18. Hidroterapia y revulsión. Técnica e indicaciones actuales.

Tema 19. Inyecciones. Sus clases. Instrumental y técnica.

X) Tema 20. Breve idea sobre dietética. Ración alimenticia. Regímenes más usuales utilizados en las clínicas.

PRACTICAS SANITARIAS

(X) Tema 1.º Concepto de asepsia, antisepsia, esterilización, desinfección, desodorización y desparasitación.

Tema 2.º Desinfección; desinfección química y sus modalidades por inmersión, loción y pulverización. Idea general de las reglas y aparatos más usuales para llevarlo a la práctica.

Tema 3.º Desinfección gaseosa. Idea general del empleo del aldehído fórnico y sus técnicas más corrientes.

Tema 4.º Desinfección física: calor seco; calor húmedo. Estufas de desinfección: sus condiciones. Marcha general de las operaciones en las desinfecciones por vapor.

Tema 5.º Estufa de desinfección por vapor fluyente, bajo presión al vacío y con formaldehído; técnica de su funcionamiento; comprobación de sus resultados.

Tema 6.º Descripción del auto-clave. Puesta en marcha de una esterilización. Conservación y entretenimiento del aparato.

Tema 7.º Desinfección de locales, medios líquidos, medios gaseosos; marcha general de estas operaciones.

Tema 8.º Desinfección de excretas;

desinfección de deyecciones, esputos y orina. Esterilizadores y escupideras. Idea general de la desinfección del menaje de una clínica.

Tema 9.º El lavado bajo el punto de vista de la profilaxis. Lejación; ebullición. Descripción detallada de una máquina lavadora. Técnica de su funcionamiento y aplicación de sustancias jabonosas.

Tema 10. Desparasitación. Substancias insecticidas y ahuyentadoras. Desparasitación individual. Desparasitación colectiva en equipos y locales.

Tema 11. El empleo de la sulfuración; aparato Clayton y su técnica.

Tema 12. El D. D. T. Diferentes cuerpos de este tipo de actual empleo. Técnicas de su aplicación en polvo. Técnica de su empleo en suspensión. Desinsectación de locales por estos cuerpos.

Tema 13. La desparasitación por el gas cianhídrico. Su generación. Gas cianhídrico estabilizado; ampollas Morote. Técnica general de empleo.

Tema 14. Cámaras de desinsectación por gas cianhídrico. Su construcción y condiciones. Técnica de una desparasitación en cámaras. Accidentes.

Tema 15. Reglamento de organización del Servicio de Practicantes de la Sección de Sanidad del Cuerpo de Prisiones, publicado en el «Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones» número 276, de 12 de febrero de 1948.

Madrid, 30 de noviembre de 1952.

ORDEN de 29 de diciembre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don David González Sanz, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don David González Sanz, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas y destino actualmente en la Prisión Provincial de Sevilla, donde se encuentra prestando los servicios propios de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se promueve a Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Fulgencio Morales Bravo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, por pase a la situación de jubilado de don David González Sanz, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad

de esta fecha, para todos los efectos, a don Fulgencio Morales Bravo, Jefe de Administración Civil de tercera clase del mencionado Cuerpo, que ocupa el número uno de la respectiva Escala, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para disponer el traslado del expresado funcionario donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se destina a la Prisión Provincial de Castellón al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Marcelo Archavaleta Marin.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Marcelo Archavaleta Marin, con destino en la Prisión de Partido de Molina de Aragón, pase a prestar sus servicios, por supresión de este Establecimiento, a la Prisión Provincial de Castellón, donde tomará posesión como Ayudante de la misma, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que haga entrega de la documentación y enseres de la Prisión suprimida a la Central de Guadalajara, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia fecha 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se autoriza el funcionamiento de la Sección del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga en Melilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, relativa al funcionamiento de la Sección en Melilla del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga, creada por Orden de 19 de noviembre de 1951; y

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 16 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo, ha acordado autorizar el funcionamiento de la expresada Sección, con jurisdicción propia en todos los casos que tengan lugar en la demarcación del Partido Judicial de Melilla, quedando autorizada la citada Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores para señalar el día en que la del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga en Melilla comenzará a ejercer sus funciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se anuncia a concurso de méritos una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante actualmente una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, por promoción de don Fulgencio Morales Bravo, que debe proveerse por turno de méritos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949, dictada para la aplicación y desarrollo de la Ley de 16 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la convocatoria de un concurso de méritos entre Jefes de Negociado de primera clase del referido Cuerpo, para cubrir la mencionada plaza, con sujeción a las normas siguientes:

Primera. A este concurso sólo podrán tomar parte los Jefes de Negociado de primera clase en servicio activo que se encuentren en la primera mitad de la Escala.

Los Jefes de Negociado que hayan tomado parte en los concursos anteriores se consideran presentados al que ahora se anuncia, a menos que renuncien por escrito a él.

Segunda. Los solicitantes deberán remitir, a la Dirección General de Prisiones, Sección de Personal, sus instancias con los documentos justificativos de los servicios y méritos que aleguen, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. La Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones unirá a las instancias la hoja de los servicios efectivos prestados por los mismos en cada establecimiento penitenciario, en el Centro Directivo u organismo dependiente del mismo de los pasados en situación de excedencia forzosa o voluntaria y de las recompensas obtenidas y correcciones que hayan sufrido, especificando los motivos de unas y otras.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Junta Superior Inspectorá estudiará la documentación presentada por los solicitantes y elevará a esa Dirección General su informe, que deberá fundamentar en la valoración de cada uno de los extremos siguientes:

- La hoja de servicios, atendiendo a las correcciones sufridas, a menos que estén invalidadas.
- Clase e importancia de los servicios que han desempeñado, tiempo que duraron y naturaleza del Establecimiento o Centro donde lo prestaron.
- Recompensas oficiales alcanzadas en el orden profesional.
- La mayor antigüedad en la categoría.
- Número y calidad de obras o trabajos publicados sobre asuntos profesionales.
- Titulos facultativos o de otras enseñanzas que posean.
- Condecoraciones, diplomas o distinciones alcanzadas fuera del orden profesional.

Quinta. La Dirección General de Prisiones elevará a este Ministerio propuesta del solicitante que por sus mayores méritos deba cubrir en turno de méritos la plaza vacante.

Sexta. El funcionario que resulte elegido para ocupar la plaza convocada no podrá desempeñar destino burocrático en el Centro Directivo u organismo dependiente del mismo y habrá de destinarse a un Establecimiento penitenciario para la prestación de los servicios que señala a los Ayudantes el artículo 465 del

vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, o a la Dirección de una Prisión de Partido, de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de diciembre de 1952 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo General de Policía el Agente don Victoriano Hervás Pineda.

Excmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso diez años a partir de la fecha en que quedó en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo General de Policía el Agente don Victoriano Hervás Pineda,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 49 del Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, ha acordado que el citado señor Hervás Pineda cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 3 de enero de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 25 de octubre último, dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.781, promovido por el Ayuntamiento de Navatagordo (Avila) contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de marzo de 1947.

Excmo. Sr.: Por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y en pleito contencioso-administrativo número 1.781, seguido entre el Ayuntamiento de Navatagordo (Avila), demandante, y la Administración general del Estado, demandada, ha recaído sentencia con fecha 25 de octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones alegadas por el Ministerio Fiscal de incompetencia de jurisdicción, de prescripción y de defecto legal de la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Navatagordo contra Orden del Ministerio de la Gobernación dictada en veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete sobre fijación de línea divisoria de los términos municipales de Mijares, Navarrevisca y Navatagordo, y absolvemos de la demanda a la Administración Central, quedando subsistente la resolución recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Ma-

ria Cremades.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—Ruizicado.»

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus términos la referida sentencia.

Lo que, con devolución del expediente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de Avila.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de mayo de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Lorenzo Alarcón Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Lorenzo Alarcón Pérez, Maestré que fué de Cuenca, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de diciembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1940, que le separó del servicio, y se le readmita al mismo con la sanción de traslado por tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Marcos Fernández Payo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Marcos Fernández Payo, Maestro que fué de Manzanque (Toledo), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1940, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Luis Falcó Gimeno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión instruido a don Luis Falcó Gimeno, Maestro que fué de la Escuela Española de Lisboa, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones, y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 23 de marzo de 1939, que le separó del servicio, y se le reintegra al mismo con la sanción de «inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Ignacio Turrado Carracedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Ignacio Turrado Carracedo, Maestro que fué de Busnadiago (León), en virtud de la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones, y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de octubre de 1936, que separó a don Ignacio Turrado Carracedo del servicio, siendo readmitido al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Isidro Rodríguez Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Isidro Rodríguez Hernández, Maestro que fué de Aldeatejada (Salamanca), de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de marzo de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones, y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 9 de agosto de 1938, que separó del servicio a don Isidro Rodríguez Hernández, y se le reintegra al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante tres

años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Juan Ruiz Gómez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Juan Ruiz Gómez, Maestro que fué de Nora (Murcia), en virtud de la Ley de 10 de marzo de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones, y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 21 de mayo de 1941, que le separó del servicio, y se le reintegra al mismo con la sanción de «traslado dentro de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Luciana Jorge Ochoa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Luciana Jorge Ochoa, Maestra que fué de la graduada aneja a la Escuela Normal de Bilbao, y actualmente del Colegio Nacional de Sordomudos, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones, y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 21 de abril de 1947, que le impuso la sanción de «traslado fuera de la provincia de Vizcaya, no pudiendo solicitar vacantes durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», y, en su consecuencia puede desde esta fecha solicitar vacantes en forma reglamentaria.

V. I. no obstante, resolverá lo que estime procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Francisco Carreño Prieto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Francisco Carreño Prieto, Profesor

de «Dibujo» que fué del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jativa, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1948, que le impuso la sanción de «no poder solicitar vacantes durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos, y de confianza», quedando, en su virtud, «en el pleno goce de sus derechos profesionales».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Raimundo Santos Cobas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Raimundo Santos Cobas, Maestro que fué de Fornelos de la Rivera (Pontevedra), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones, y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la sanción de separación del servicio y se le reintegra al mismo con la de «cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, a don Antonio de la Hoz Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua Griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, a don Antonio de la Hoz Fernández, titular actualmente del de Cáceres,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Aljonso Mir.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don José Alfonso Mir, Maestro que fué de Puente Tocinos (Murcia), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936:

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión, y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 4 de abril de 1942, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «postergación por dos años, traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 2 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Juan Armesto Salgado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Juan Armesto Salgado, Maestro que fué de Moura, ayuntamiento de Nogueira de Ramoín (Orense), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936:

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión, y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 24 de abril de 1940, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «postergación durante cinco años, traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1952 por la que se concede a doña Ana García González su inclusión en el Escalafón de Profesores Adjuntos de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición de doña Ana García González, Licenciada en Filosofía y Letras y Profesora Ayudante de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, solicitando la gracia de indulto y pase a figurar en el escalafón de Auxiliares, hoy Adjuntos, de Escuelas del Magisterio:

Resultando que, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 16 de agosto de 1934 pasaron el Cuerpo de Auxiliares, hoy Adjuntos, de Escuelas del Ma-

gisterio, los Ayudantes ingresados por oposición que tenían nombramiento definitivo en la citada fecha de 1934 y siempre que reuniesen las condiciones establecidas en la Orden de 29 de agosto de 1934, y al efecto se les incluyó en el escalafón, aprobado definitivamente por Orden ministerial de 13 de julio de 1936;

Resultando que, en virtud de reclamaciones formuladas por varios Ayudantes que, reuniendo las condiciones reglamentarias, no fueron incluidos en el mencionado escalafón por no ser afectos al Régimen, el Ministerio, con el objeto de reparar este perjuicio ocasionado, abrió un plazo para que todos los Ayudantes que, reuniendo las condiciones establecidas en el referido Decreto de 16 de agosto de 1934 y Orden de 29 del mismo mes y año, solicitasen su inclusión en el Escalafón de Auxiliares;

Resultando que, a la vista de las peticiones formuladas, se publicó por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 13 de octubre de 1942, el escalafón provisional, dando un plazo de veinte días para formular las reclamaciones que estimasen oportunas respecto a su inclusión o exclusión en el expresado escalafón, y estudiadas estas reclamaciones se elevó a definitivo por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de diciembre del citado año);

Considerando que la señora García González, según manifiesta en su instancia y hoja de servicios que acompaña a la misma, ha ingresado por oposición y su nombramiento de Ayudante tiene carácter definitivo, por lo que se halla comprendida en el artículo 1.º del Decreto de 16 de agosto del citado año 1934, y también en la Orden de 29 del mencionado mes y año, por ser su nombramiento de fecha 2 de julio de 1921, o sea con anterioridad a la promulgación de la Real Orden de 19 de noviembre de 1923, que ordena la suspensión de los nombramientos de carácter definitivo para las plazas de Ayudantes de las Escuelas del Magisterio;

Considerando que la peticionaria reúne las condiciones establecidas en el Decreto de 16 de agosto de 1934 y disposiciones complementarias, al amparo de las cuales fueron incluidos otros Ayudantes en el escalafón correspondiente de Auxiliares, hoy Adjuntos, de Escuelas del Magisterio en el año 1943;

Considerando que la citada señora García González posee, además, el título de Licenciada en Filosofía y Letras, lo que es garantía de su capacitación, y que presta estimables servicios como Ayudante en las cátedras de la Sección de Pedagogía en la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid;

Considerando que la causa por la cual esta señora no hizo uso de su derecho a su debido tiempo fué la grave enfermedad que por aquel entonces sufría, y que determinó una operación quirúrgica que la mantuvo alejada de toda actividad profesional,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien acceder a la petición formulada por doña Ana García González, y en su consecuencia, se le incluye en el Escalafón de Auxiliares, hoy Adjuntos, de Escuelas del Magisterio, a continuación de la última Profesora que figura en dicho Cuerpo y con antigüedad de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Jesús Climent Melo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración de don Jesús Climent Melo, Maestro que fué de Venta de Morrones (Castellón), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936:

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión, y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado durante dos años, fuera de la provincia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 5 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Godofredo Fernández Lorenzo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Godofredo Fernández Lorenzo, Maestro de Aranjuez (Madrid), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936:

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión, y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1941, que le sancionó con «traslado dentro de la provincia, suspensión de empleo y sueldo durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», quedando, en su virtud, en el pleno goce de sus derechos profesionales «sin sanción alguna» a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) para construir dos Escuelas Graduadas, con un total de ocho secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 320.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con un total de ocho secciones; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del

gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de trescientas veinte mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con un total de ocho secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Agreda (Soria) para construir diez viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Agreda (Soria) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 200.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 10 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a diez viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Agreda (Soria), y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cien mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a diez viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al señor Cura Párroco de Nuestra Señora de la Merced y Director del Colegio de Nuestra Señora de la Victoria para construir cinco Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Cura Párroco de Nuestra Señora de la Merced y Director del Colegio de Nuestra Señora de la Victoria solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 200.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 13 de julio de 1951 le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Ar-

quitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al señor Cura Párroco de Nuestra Señora de la Merced y Director del Colegio de Nuestra Señora de la Victoria, y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos la cantidad de cien mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Candilichera (Soria) para construir dos Escuelas unitarias con vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Candilichera (Soria) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 6 de febrero de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, con vivienda; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Candilichera (Soria), y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias con vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Presidente de la Junta Administrativa de Penches, Ayuntamiento de Oña (Burgos), para construir una Escuela unitaria con vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Junta Adminis-

trativa de Penches, Ayuntamiento de Oña (Burgos), solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 22 de octubre de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria con vivienda; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Presidente de la Junta Administrativa de Penches, Ayuntamiento de Oña (Burgos), y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria con vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) para construir un Grupo escolar en Teis.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 223.358,94 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de junio de 1946, le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a un Grupo escolar en Teis; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en el Decreto de 4 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17); y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 111.679,47 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, y en virtud del convenio establecido, le fué concedida para construir un edificio destinado a un Grupo escolar en Teis.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Casla (Segovia) para construir dos Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casla (Segovia) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 13 de mayo de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Casla (Segovia), y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Sámara Vicente García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Sámara Vicente García, Maestra que fué de Ripollet (Barcelona), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones, y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se declare revisado el expediente de depuración instruido a doña Sámara Vicente García, Maestra que fué de Ripollet (Barcelona), y se deje sin efecto la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1939, que le separó del servicio, y se le reintegra al mismo con la sanción de traslado dentro de la provincia durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villacastín (Segovia) para construir siete viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villacastín (Segovia) solicitando el abono de la primera

mitad de la subvención de 140.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 26 de marzo de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a siete viviendas; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Villacastín (Segovia), y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de setenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a siete viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio fué concedida a la Junta Administrativa de Añaveja, Ayuntamiento de Castilruiz (Soria), para construir una Escuela unitaria con vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta Administrativa de Añaveja, Ayuntamiento de Castilruiz (Soria), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 4 de junio de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria con vivienda; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la Junta Administrativa de Añaveja, Ayuntamiento de Castilruiz (Soria), y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una Escuela unitaria con vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Acevedo (León) para construir dos Escuelas unitarias en Liegos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Acevedo (León) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 11 de abril de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Liegos; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Acevedo (León), y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ochenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias en Liegos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos (Zamora) para construir cinco Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos (Zamora) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 200.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de octubre de 1950 le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco Escuelas unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos (Zamora) y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cien mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a cinco viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 13 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Serchs (Barcelona) para construir dos Escuelas unitarias con vivienda en San Salvador de la Badella.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Serchs (Barcelona) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de enero de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias con vivienda en San Salvador de la Badella; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Serchs (Barcelona), y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de sesenta mil pesetas importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos Escuelas unitarias con vivienda en San Salvador de la Badella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio fué concedida a la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca para construir ocho viviendas en Lumbrales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 212.386,68 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1950 le fué concedida para construir, en virtud del convenio establecido con el Estado, un edificio destinado a ocho viviendas en Lumbrales; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en el Decreto de 1 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de julio); y que en su día fué tomada razón del gasto por la

Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar a la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de ciento seis mil ciento noventa y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos importe de la primera mitad de la subvención que, en principio, y en virtud del convenio establecido, le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas en Lumbrales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 por la que se aprueba el proyecto de obras de un campo escolar en el Grupo escolar de Pliego (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras formulado por el Arquitecto escolar don Pedro Cerdán para la construcción de un campo escolar de deportes anejo al Grupo escolar de Pliego (Murcia);

Teniendo en cuenta que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, por un presupuesto de 453.598,34 pesetas; que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 24 de octubre de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 del actual, y dado que por lo avanzado del ejercicio económico dichas obras no pueden subastarse, y no perjudicándose por ello los intereses del Estado el que las mismas se realicen por contrata directa por don Diego Soler Martínez de Murcia, propuesta por el Arquitecto escolar de la provincia, y que se halla en suspenso el artículo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911,

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Sección correspondiente:

1.º Aprobar el proyecto de construcción de un campo escolar de deporte anejo al Grupo escolar de Pliego (Murcia), por un importe de 453.598,34 pesetas, con cargo directo al Estado, y con la siguiente distribución: por ejecución material, pesetas 343.398,16; por 15 por 100 de beneficio industrial 51.509,72 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 43.065,87 haciendo que en el presupuesto de contrata alcance la cifra de 437.973,75 pesetas; honorarios de dirección, 6.009,46 pesetas; por honorarios de Anaqueador, 3.605,67 pesetas, y por honorarios de formación de proyecto, 6.009,46 pesetas; y

2.º Que las obras se realicen, por contrata directa por el Estado, por el contratista don Diego Soler Martínez de Murcia, designado por el Arquitecto escolar, director de dichas obras, y siempre que se ajuste al presupuesto aprobado y demás condiciones establecidas en el proyecto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la totalidad de la subvención que, en principio fué concedida al Ayuntamiento de Los Ausines (Burgos) para construir una vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Ausines (Burgos) solicitando el abono de la totalidad de la subvención de 20.000 pesetas que, en principio y por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Los Ausines (Burgos), y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de veinte mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a una vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Totanés (Toledo) para construir dos unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Totanés (Toledo) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Totanés (Toledo) y con cargo a la sección décimo-primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la segunda mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) para construir ocho unitarios en La Plaza del Sufragio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcira (Valencia) solicitando el abono de la segunda mitad de la subvención de 80.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 2 de octubre de 1945, le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho unitarios en La Plaza del Sufragio; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan terminadas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) y con cargo a la sección décima/primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la segunda mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho unitarios en la Plaza del Sufragio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que, en principio, fué concedida al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) para construir dos viviendas en La Garrofera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcira (Valencia) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 40.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 12 de abril de 1951, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas, en La Garrofera; y teniendo en cuenta que se acompaña certificado del Arquitecto Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que en su día fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos e informada favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Alcira (Valencia) y con cargo a la sección décima/primer, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la totalidad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas en La Garrofera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Delgado Marrero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don José Delgado Marrero, Maestro que fué de Villa de Guinar (Tenerife) y en la actualidad de Valle de Guerra (Tenerife); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria

Este Ministerio ha dispuesto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1939, que sancionó con «traslado forzoso dentro de a provincia e inhabilitación para cargos directivos» a don José Delgado Marrero, Maestro de Villa Guinar (Tenerife), y en su virtud quede únicamente inhabilitado para el desempeño de cargos directivos y de confianza.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Francisco López Navarro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Francisco López Navarro, Maestro que fué de Cehegin (Murcia); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 25 de marzo de 1942, que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cinco años para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Camila Gutiérrez Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Camila Gutiérrez Pérez, Maestra

tra que fué de Burganes de Valverde, y en la actualidad de El Barrieco, en virtud de la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1939, que la sancionó, quedando en su virtud con el pleno goce de sus derechos profesionales desde esta fecha, quedando únicamente inhabilitada para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Rosa Cabo García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Rosa Cabo García, Maestra de Colmenarejo (Madrid), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 14 de enero de 1950, que la sancionó con traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante un año, quedando únicamente con la inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Bañares Zarzosa.

Ilmo. Sr.: A propuesta del señor Juez superior de Revisiones,

Este Ministerio ha resuelto declarar revisado el expediente de depuración instruido a don José Bañares Zarzosa, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga, y se deje sin efecto la Orden ministerial de 20 de abril de 1939, que le sancionó con «suspensión de empleo y sueldo por un año, siéndole de abono el tiempo que hubiera estado suspendido; traslado e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza», confirmando en su cargo, sin sanción alguna, a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 18 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Carlos Villar García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don José Carlos Villar García, Encargado de Curso que fué del Instituto de Noya, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936:

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 27 de julio de 1939, que le separó del servicio debiendo acogerse, para su reintegro efectivo en la Enseñanza, a las normas generales relativas al profesorado de su categoría, sin derecho a cobrar los haberes devengados y no percibidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Fernando Puig Gil.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Juez superior de Revisiones y de conformidad con la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto declarar revisado el expediente de depuración instruido a don Fernando Puig Gil, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, y se deja sin efecto la Orden ministerial de 12 de julio de 1940 que le inhabilitó para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, quedando confirmado en su cargo, sin sanción alguna, a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se aprueban las obras adicionales en el Grupo escolar de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales en el Grupo escolar que se está construyendo en Cervera de Pisuerga (Palencia) formulado por el Arquitecto escolar don Antonio Galán Lechuga, por aumento en la cimentación y precio contradictorio de una de las unidades de obra componente del mismos;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 24 del pasado mes de octubre, y fiscalizado el mismo en 16 de diciembre del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un total de 107.114,16 pesetas, de las que 91.069,93 pesetas corresponden al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto, y pesetas 16.044,73 como aportación metálica municipal, con la siguiente distribución: por ejecución material, 107.591,88 pesetas;

por el 15 por 100 de beneficio industrial, 16.138,78 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares 14.232,13 pesetas; 23,32 por 100 de baja de la subasta, 32.165,02 pesetas, que hace que el líquido de contrata alcance la cifra de 105.766,76 pesetas; por honorarios de dirección, pesetas 748,84; por honorarios del Aparejador 449,30 pesetas, y por honorarios de redacción de proyecto, 149,76 pesetas.

2.º Que las obras se realicen como vienen haciéndose, por el sistema de contrata y por la expresada suma de pesetas 107.114,66, de las que corresponden al Estado 91.069,93 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos, y 16.044,73 pesetas con cargo a la aportación municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se autoriza a don Luis Mosteiro Canas la continuación en el cargo de Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid hasta 30 de septiembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid solicitando continúe en el desempeño del cargo de Secretario de dicha Escuela hasta el 30 de septiembre de 1953, fin del actual curso académico, el Catedrático don Luis Mosteiro Canas, que el 24 del corriente mes cumple la edad reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer continúa en el desempeño del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid don Luis Mosteiro Canas, hasta el 30 de septiembre de 1953, con la gratificación que le corresponde por dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de diciembre de 1952 por la que se rectifica la de 3 del mismo mes sobre las obras de construcción de las Escuelas de Outeiro de Roo, Outes, La Coruña.

Habiendo padecido un error de copia al consignar en la Orden ministerial de 3 de diciembre del corriente año que la baja obtenida en la subasta por el 0,50 por 100 era 2.838,94 pesetas, en lugar de 2.738,94, resultando que el líquido adjudicada de la contrata son 545.050,32 pesetas; por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden ministerial de 3 de diciembre del corriente año sea rectificadas en el sentido que la cantidad líquida de 545.050,32 pesetas que resulta una vez deducida la de 2.738,94 pesetas a que asciende la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición de la de 547.789,26 pesetas que importa el presupuesto de contrata es como se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de construcción de las Escuelas de Outeiro de Roo, Outes, La Coruña al mejor postor, don Antonio Mato Bianco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Rectificación a la Orden de 25 de septiembre de 1952 sobre provisión de plazas de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes y Oficios.

Observado error de copia en el número 8.º de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1952, sobre provisión de plazas de Profesores de entrada en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

«8.º El concurso-oposición solamente comprenderá las calificaciones de «apto» y «no apto» incluyéndose en la primera y, por consiguiente, quedando excluidos de realizar los ejercicios del mismo aquellos meritorios que sean Profesores integrados por oposición o concurso en otros Centros dependientes del Departamento, o los que por sus años de servicios o por otras circunstancias relevantes estime el Tribunal que tiene aptitud suficiente para el ejercicio del cargo.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros del Notariado

Rectificación sobre señalamiento de día, hora y local para celebrar el sorteo de opositores y dar comienzo a los ejercicios de las oposiciones libres a Notarias del Colegio Notarial de Barcelona.

Habiéndose observado error material en la convocatoria de los ejercicios de oposiciones libres a Notarias del Colegio Notarial de Barcelona, se rectifica la misma en el sentido siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que el Tribunal censor de las oposiciones libres a Notarias vacantes en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona, convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de noviembre de 1952, se constituya, a los efectos del artículo 13 de dicho Reglamento, una vez publicado este acuerdo en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones mencionadas se celebre el día 29 de los corrientes, a las dieciséis horas en el local del mencionado Colegio Notarial; y

3.º Que los ejercicios de las repetidas oposiciones comiencen el día 30 del corriente, a las dieciséis horas, y en el citado local, a cuyo efecto quedan convocados en primer llamamiento todos los señores opositores que han sido admitidos a las mismas.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de enero de 1953.—El Director general, P. D., Pablo Jordán de Urries.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes que se citan correspondientes al personal facultativo del Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Toledo. Servicios Hidráulicos del Norte de España.

CUERPO DE INTERVENTORES DEL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

División Inspectoría e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha.

CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Madrid, 3 de enero de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Montes en el Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Siendo necesario cubrir una plaza de Ayudantes de Montes en el Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar el oportuno concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes deberán hallarse en posesión del título facultativo de Ayudantes de Montes y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y profesionales.

Segunda. Deberán reunir las facultades físicas adecuadas para el ejercicio de su profesión en el campo, que ha de ser su ocupación preferente. A este objeto se limita la edad de los aspirantes a la de treinta y cinco años.

Tercera. Será preferido, a igualdad de otros méritos y servicios el que haya prestado trabajos en repoblaciones forestales y obras de corrección de torrentes, así como el que haya servido en esta Confederación.

Cuarta. La residencia del que resultare elegido será la que fije la Dirección de la Confederación, con arreglo a las necesidades del Servicio.

Quinta. El sueldo a percibir por el adjudicatario será el que le corresponda con arreglo a su título administrativo, o los de la última clase, si se halla en expectativa de ingreso.

Las demás remuneraciones serán las que estén vigentes en esta Confederación para los facultativos de su clase.

Sexta. Las solicitudes se presentarán en el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de quince días naturales, a contar incluso el de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dirigidas al exce-

lentísimo señor Ministro, quien resolverá este concurso.

Séptima. El que resulte nombrado tendrá que posesionarse del cargo dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación del nombramiento.

Octava. Los concursantes que deseen obtener informes sobre los derechos y deberes del cargo pueden pedirlos al Ingeniero Director de la Confederación del Guadalquivir en Sevilla.

Madrid, 3 de enero de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Rodríguez Márquez para instalar un taller de fundición en la explanada de San Lorenzo, en la zona Sur del puerto de Melilla.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Melilla, a instancia de don José Rodríguez Márquez, vecino de Melilla y con domicilio en la calle del General Astillero, núm. 15, solicitando ocupar las dos parcelas señaladas con los números 50 y 51 en el plano de distribución de terrenos en la explanada de San Lorenzo, en la zona de servicio del puerto de Melilla, con destino a la instalación de un taller de fundición;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, pero a base de imponer algunas modificaciones en el proyecto presentado, propuestas por el Jefe de Obras Públicas de Melilla, de acuerdo con los informes emitidos por el Director de Sanidad Exterior, para que se ajuste al vigente Reglamento de Sanidad Exterior, y por el Ingeniero Director del puerto de Melilla;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado, siempre que se introduzcan en dicho proyecto las modificaciones propuestas, que no son de gran importancia;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y estimando aceptable la cantidad propuesta por el Ingeniero Director del puerto de Melilla;

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones en que habría de otorgarse la autorización solicitada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Rodríguez Márquez para ocupar dos parcelas con destino a instalar un taller de fundición, en las señaladas con los números 50 y 51 en el plano de distribución de terrenos en la explanada de San Lorenzo, en la zona Sur del puerto de Melilla; aprobado por Orden ministerial en 21 de noviembre de 1950.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 26 de marzo de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Martín Haza, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, además de las que se deriven del cumplimiento de los requisitos señalados en el

informe emitido en 31 de julio del pasado año por el Director de Sanidad Exterior de Melilla y de los que señale la Dirección Facultativa del puerto, en relación con las fachadas y el aspecto externo de las construcciones proyectadas para adaptarlas a las normas generales que se fijen para todas las edificaciones que se autoricen en la explanada de San Lorenzo, al objeto de lograr una urbanización adecuada y que no resulte antiestética.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen, a uso público ni a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización, y, en el caso de que hayan de realizarse nuevas obras para la conservación o explotación de la concesión autorizada, habrá de solicitarse el oportuno permiso de la Jefatura de Obras Públicas de Melilla y de la Junta de Obras y Servicios de dicho puerto.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en el artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, y si con motivo de las obras de ampliación o modificación del puerto de Melilla o por otras causas, fuera necesario trasladar a otro lugar las instalaciones autorizadas, queda obligado el peticionario a realizar las obras que al efecto sean necesarias, dentro del plazo que se le fije por la Dirección Facultativa de dicho puerto, y sin derecho a ninguna clase de indemnización.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión, habrá de elevar la fianza a 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias aplicables al caso, debiendo darse cuenta a la Superioridad del cumplimiento de esta condición antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses a partir de la presente resolución y quedar terminadas a los dieciocho meses de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida por ello, no se hubieran empezado los trabajos, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Melilla la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Melilla; se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la mencionada Dirección facultativa del referido puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las expresadas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará el concesionario obligado a solicitar

de dichos servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Melilla y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras e instalaciones autorizadas por la presente resolución.

12. El concesionario abonará, por trimestres adelantados, a la Junta de Obras del Puerto de Melilla, a partir de la fecha del otorgamiento de la presente autorización, un canon anual por ocupación de superficie, calculado a razón de cinco pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada. Además, estará obligado a cuidar de la conservación del acceso a su concesión. Cuando se terminen por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Melilla las obras de urbanización de la explanada de San Lorenzo, y mediante la oportuna propuesta, se establecerá un canon por conservación de las calles y vías de acceso a las distintas concesiones establecidas en aquella explanada, y a partir del momento en que los concesionarios abonen este canon, quedarán relevados de la obligación de atender a la conservación de los mismos, en la forma indicada anteriormente. Las cifras consignadas por el canon de ocupación y el de conservación, respectivamente, serán revisables por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero, Reglamento de Sanidad Exterior y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo y a lo que sea aplicable a esta concesión de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras y disposiciones complementarias, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia. Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Melilla.

Autorizando a don Norberto Goizueta Díaz para ocupar una parcela en la playa de Estepona, e instalar una cámara de almacenamiento de hielo con destino al suministro de la flota pesquera.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, a instancia de don Norberto Goizueta Díaz, vecino de Peralta, provincia de Navarra, y con domicilio en la calle de Irurzun número 4, que tiene establecida en una finca de su propiedad, en San Pedro de Alcántara, una instalación de frío industrial con fábrica de hielo con capacidad para producir 30 toneladas diarias y sus correspondientes cámaras frigoríficas; solicitando ocupar una parcela de 112 metros cuadrados de superficie en la playa de Estepona, para instalar una cámara de almacenamiento de hielo, reguladora, con destino al suministro de la flota pesquera;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, pero a condición de modificar el emplazamiento del edificio para quedar en la forma señalada en el plano de deslinde suscrito en 15 de diciembre del pasado año, con la aceptación del peticionario;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y teniendo en cuenta que con fecha 10 del pasado mes se ha elevado por el Jefe de Obras Públicas de Málaga la propuesta de tarifas para la explotación de la concesión solicitada, suscrita en 20 de octubre último, por el peticionario, y que ha sido favorablemente informada por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Málaga-Granada-Almería.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Norberto Goizueta Díaz para ocupar una parcela contigua al dique de abrigo de Levante, en el puerto de Estepona, por el lado exterior de la playa, cuyas características figuran dibujadas en el plano general de situación a escala 1/1.000, suscrito en 15 de diciembre del pasado año y reseñadas en el acta de deslinde aprobado por Orden ministerial en 13 de octubre último, cuya parcela va a destinarse a montar una cámara reguladora capaz para almacenar 120 toneladas de hielo, y sus instalaciones complementarias, para dedicarlo al abastecimiento de la flota pesquera.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en el mes de mayo de 1951, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Cafferena Aceña, que ha servido de base a la incoación de este expediente, y en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las variaciones de detalle que se autoricen dentro del replanteo, entre las que habrán de figurar las necesarias para ajustarlas al nuevo emplazamiento de la parcela otorgada, debiendo presentarse por el concesionario con anterioridad al comienzo de las obras los planos de detalle con las rectificaciones del proyecto primitivo por tal causa, que habrán de ser sometidas a la previa aprobación del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Málaga-Granada-Almería, y del Jefe de Obras Públicas de Málaga.

3.^a No podrán dedicarse el edificio ni el terreno ocupados, así como las instalaciones establecidas, en los mismos, a fines ni usos distintos de aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras y maquinaria de la instalación en buen estado y condiciones de normal utilización, para lo cual se efectuarán las pruebas necesarias por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, con la colaboración del Ingeniero Director del mencionado Grupo de Puertos, cada cinco años, como mínimo, debiendo avisarse con la suficiente anticipación el concesionario, la fecha en que hayan de tener lugar las pruebas, al objeto de que pueda asistir a las mismas un representante suyo con la correspondiente autorización y levantar las actas correspondientes de cada una de las referidas pruebas.

4.^a El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que se le

comunique la concesión y, en todo caso, antes de la fecha del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe del presupuesto la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, debiendo darse cuenta a la Superioridad del cumplimiento de estos requisitos antes de proceder al replanteo de esta concesión.

5.^a Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 41 de la misma y quedando la Administración en libertad para otorgar otras concesiones similares o a establecer instalaciones de esta clase en el mismo puerto de Estepona, si así se acordase, por estimarlo conveniente para los servicios del mismo. De presentarse el caso previsto en el artículo 47 de la mencionada Ley, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de aquella.

6.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambo plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.^a Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse, con asistencia del Ingeniero Director del mencionado Grupo de Puertos, dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento y confrontación de sus instalaciones, con asistencia del representante de la Dirección del referido Grupo de Puertos, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Después de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones realizadas habrán de quedar éstas bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefaturas y Dirección del Grupo de Puertos mencionado.

12. Durante la explotación de esta concesión, deberán tomarse las precauciones para que el tubo de carga de hielo no cruce el muelle durante todo el tiempo que no se efectúen operaciones de carga a las embarcaciones o a los camiones, sin que pueda interrumpirse, en ningún caso, el tráfico por los muelles, y siendo responsable el concesionario de los accidentes de todas clases que puedan originarse a consecuencia de las operaciones de carga del hielo.

13. Las tarifas máximas de aplicación serán las que figuran en la propuesta suscrita por el concesionario en 20 de octubre del corriente año, y para el caso de que hayan de ser modificadas, habrá de ser sometida a información pública la nueva propuesta y esperar la resolución de la Superioridad para que puedan estar en vigencia las nuevas que se autoricen.

14. El concesionario abonará, por trimestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon calculado a razón de cinco pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado, además, el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Málaga, o que se establezcan en lo sucesivo.

15. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la industria nacional, Retir obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Estepona, y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Matrona de doña Rosario Méndez Pérez y la expedición de un duplicado del mismo.

Mgfc. y Excmo. Sr.: Por haber sufrido extravío al ser enviado por la Facultad de Medicina de Cádiz, para su entrega a la interesada, el título de Matrona de doña Rosario Méndez Pérez, expedido en 31 de octubre de 1951.

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma y se procede a la expedición de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Mgfc. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Nombrando Secretarios técnicos de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional que se indican.

Imos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1952, y vistas las propuestas en terna elevadas por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional correspondientes,

Esta Dirección General de Enseñanza Laboral ha tenido a bien nombrar Secretarios Técnicos de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional que se indican, a los siguientes señores: *Albacete*.—Don Luis Lapiedra de las Fuentes.

Málaga.—Don Dionisio Ruiz Sánchez. *Ciudad Real*.—Don Luis Oraá Mateht. *Segovia*.—Don Tomás Gallarta Campo. *Sevilla*.—Don Francisco Ruiz Esquivel. *Teruel*.—Don Dimas Fernández Galiano. *Santander*.—Don Joaquín Sánchez Lozada.

Alava.—Don Ignacio María Sagarna López de Goicoechea. *Zaragoza*.—Don Enrique González García.

Valencia.—Don Rafael Gil Cortina. *Murcia*.—Don Nicolás Álvarez Sánchez. *Oviedo*.—Don José Manuel González Fernández.

Baleares.—Don Juan Taix Planas. *Cáceres*.—Don Rodrigo Dávila Martín. *Castellón*.—Don José Cid López. *Huesca*.—Don Virgilio Valenzuela Foveá.

Granada.—Don José Medina Fonollá. *Córdoba*.—Don Pascual Calderón Ostos. *Vizcaya*.—Don Agustín Zufía Baranguán.

Cádiz.—Don Francisco Sánchez Cosío. *Barcelona*.—Don Eugenio Fuentes Martín.

Almería.—Don Francisco Javier Aguirre del Castillo.

Jaén.—Don Juan Aguilar Moya. *La Coruña*.—Don Enrique Míguez Tapia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1952.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Imos. Sres. Presidentes de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional de Albacete, Málaga, Ciudad Real, Segovia, Sevilla, Teruel, Santander, Alava, Zaragoza, Valencia, Murcia, Oviedo, Baleares, Cáceres, Castellón, Huesca, Granada, Córdoba, Vizcaya, Cádiz, Barcelona, Almería, Jaén, La Coruña, Secretario del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Rectificación a la prórroga de nombramientos de Ayudante o Adjuntos interinos de Música Francés y Dibujo de las Escuelas del Magisterio.

Habiendo sufrido error en la inserción de la citada disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 1, correspondiente al día 1 de enero de 1953, página 16, se reproduce debidamente rectificadas.

«Por Orden de 10 del actual se dictan normas para el desempeño de las plazas vacantes de Profesores numerarios; y con el objeto de que la enseñanza correspondiente a las disciplinas especiales de Música, Francés y Dibujo no sufran interrupción una vez terminado el plazo señalado en la Orden ministerial de 2 de octubre último,

Esta Dirección General ha acordado que los Profesores Ayudante o Adjuntos interinos designados para el desempeño de las mencionadas plazas de Música, Francés y Dibujo de las Escuelas del Magisterio continúen al frente de sus respectivos cargos hasta el 30 de septiembre de 1953, salvo las modificaciones que el Ministerio pudiera acordar durante el mencionado plazo, si así conviniera a los intereses de la enseñanza.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Canto.

Señores Directores y Directoras de las Escuelas del Magisterio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Aluminio Español, Sociedad Anónima», para realizar la ampliación de industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aluminio Español, S. A.» en solicitud de autorización para ampliación de su fábrica de pasta de electrodos en Huesca, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Aluminio Español S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En el plazo de tres meses será presentada para examen y aprobación copia de la escritura de ampliación de capital que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Huesca, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Autorizando a «Peiz Bonet, S. A.», para instalar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Peiz Bonet, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de tul en Altafulla (Tarragona), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida

en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Peix Bonet, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Tarragona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización no dará lugar en ningún caso a la asignación de cupos de primeras materias intervenidas, debiendo por lo tanto emplearse únicamente las de libre adquisición.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Autorizando a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», domiciliada en La Coruña, avenida del Fernández Latorre, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios, desde La Coruña hasta El Ferrol del Caudillo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», de La Coruña, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de circuito sencillo a 132.000 voltios de tensión y 35.000 KV. de capacidad de transporte, con conductores de cable de aluminio-acero de 127,6 milímetros cuadrados de sección de aluminio y 148,3 milímetros cuadrados de sección total, equivalente a 80 milímetros cuadrados de sección de cobre, que irán apoyados mediante aisladores de cadena en castilletes metálicos y protegidos por dos hilos de tierra constituidos por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. La línea tendrá una longitud de 62 kilómetros con su origen en la subestación de La Coruña y su final en la subestación de El Ferrol del Caudillo. Esta línea sustituirá al tramo comprendido entre La Coruña y El Ferrol del Cau-

dillo de la línea a 66.000 voltios y doble circuito, que desde la central de Tambre a la subestación de El Ferrol había sido autorizada por esta Dirección General en fecha 20 de junio de 1951 a la Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A., modificación esta que se hace a petición de las dos Empresas citadas, considerando es conveniente para el mejor servicio de la capital.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Autorizando a «Tornillería Universal, Sociedad Anónima», la fabricación de tornillería de precisión.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tornillería Universal, S. A.», en solicitud de autorización para fabricación de tornillería de precisión, tornillería negra en frío y caliente, tirafondos de ferrocarril y remaches, en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que si bien se considera conveniente incrementar la producción de tornillería de precisión, no se estima oportuno lo mismo con respecto a las restantes producciones solicitadas, dada la escasez existente de primeras materias,
Esta Dirección General de Industria,

a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Tornillería Universal, S. A.», en parte, la petición, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización se limita a la fabricación de tornillería de precisión, dejándose el resto de las producciones solicitadas en situación de aplazamiento de resolución, de acuerdo con la Orden ministerial de 26 de enero de 1942.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Autorizando a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», domiciliada en Oviedo, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», de Oviedo, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 132.000 voltios, de un solo circuito, con capacidad de transporte de 65.000 KVA., que con un recorrido de 20 kilómetros, partirá de la subestación de la Corredoira, final de la línea en construcción desde Salme, y terminará en la subestación de Avilés. La línea llevará conductores de aluminio acero (253,3 milímetros cuadrados de aluminio y 59,1 milímetros cuadrados de acero), sección equivalente a 159,4 milímetros cuadrados de cobre, que irán apoyados sobre pórticos metálicos, con aisladores en cadena y protegidos por dos hilos de tierra, constituidos por cable de acero galvanizado de 53 milímetros cuadrados de sección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexacta declaración en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Autorizando a don Facundo Echeverría para realizar la ampliación de industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Facundo Echeverría en solicitud de autorización para ampliación de industria con la elaboración de tejidos metálicos en Guipúzcoa, comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Facundo Echeverría para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de im-

portación de maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º Esta autorización se condiciona al desmontaje de la instalación existente, a la cual se sustituye.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se comunique el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la salina marítima «La Xistina», de doña Adelaida Caballero Cuchi, en Isla Cristina (Huelva).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Adelaida Caballero Cuchi para poner en explotación una salina marítima en terreno de su propiedad, denominado Zapal, al sitio «La Xistina» en término municipal de Isla Cristina, según proyecto, planos y presupuesto de 25 de agosto del año en curso, e instancia de igual fecha, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, solicitando la autorización que prescriben la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, artículo cuarto, párrafo primero, y el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946 artículo quinto, párrafo primero, mediante la construcción de las siguientes instalaciones:

A) Una compuerta general de entrada del Caño del Peral para la toma del agua de mar que sube con las mareas por el río Carreras.

B) Depósito colector (pesquera), de 7.207 metros cuadrados.

C) Depósitos evaporadores, de 16.731 metros cuadrados.

D) Tres naves de cristalización, de 50, 70 y 80 pilas, respectivamente, con un total de 7.000 metros cuadrados.

E) Depósito o almacén para la sal.

F) Muros y marismas, con 18.770 metros cuadrados.

La superficie total de la salina será de 49.708 metros cuadrados.

A las superficies de evaporación anteriores corresponde una producción media de sal de 70 a 80 kilogramos por metro cuadrado de pila de cristalización, lo que supone una cosecha media por temporada de 490 a 560 toneladas métricas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva

de 27 de septiembre próximo pasado, y de la Sección «Sales Alcalinas y Alcalinotérricas», de 6 de octubre último, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas y Reglamento general para su aplicación antes citados, y por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1944;

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a doña Adelaida Caballero Cuchi la construcción de la salina marítima antes reseñada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para la peticionaria y para el destino expresado.

2.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que las obras se realizan conforme al proyecto y planos presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en su ejecución sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º El plazo de comienzo de las obras será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose dar cuenta por la interesada a la Jefatura del Distrito Minero de Huelva de la fecha de iniciación de estos trabajos.

4.º El plazo de terminación de las obras será de un año, a contar desde la fecha de comienzo de las mismas, y si se precisa prorrogarlo deberá solicitarse justificadamente, de esta Dirección General.

5.º En cuanto a la dirección técnica para la construcción de la salina, al igual que para la explotación posterior de la misma, se cumplirá lo dispuesto en los artículos 324 y siguientes del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de comprobación del pro-

yecto de 27 de septiembre próximo pasado, y de la Sección «Sales Alcalinas y Alcalinotérricas», de 6 de octubre último, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas y Reglamento general para su aplicación antes citados, y por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1944;

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a doña Adelaida Caballero Cuchi la construcción de la salina marítima antes reseñada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para la peticionaria y para el destino expresado.

2.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que las obras se realizan conforme al proyecto y planos presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en su ejecución sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º El plazo de comienzo de las obras será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose dar cuenta por la interesada a la Jefatura del Distrito Minero de Huelva de la fecha de iniciación de estos trabajos.

4.º El plazo de terminación de las obras será de un año, a contar desde la fecha de comienzo de las mismas, y si se precisa prorrogarlo deberá solicitarse justificadamente, de esta Dirección General.

5.º En cuanto a la dirección técnica para la construcción de la salina, al igual que para la explotación posterior de la misma, se cumplirá lo dispuesto en los artículos 324 y siguientes del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de comprobación del pro-

yecto de 27 de septiembre próximo pasado, y de la Sección «Sales Alcalinas y Alcalinotérricas», de 6 de octubre último, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas y Reglamento general para su aplicación antes citados, y por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1944;

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a doña Adelaida Caballero Cuchi la construcción de la salina marítima antes reseñada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para la peticionaria y para el destino expresado.

2.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que las obras se realizan conforme al proyecto y planos presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en su ejecución sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º El plazo de comienzo de las obras será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose dar cuenta por la interesada a la Jefatura del Distrito Minero de Huelva de la fecha de iniciación de estos trabajos.

4.º El plazo de terminación de las obras será de un año, a contar desde la fecha de comienzo de las mismas, y si se precisa prorrogarlo deberá solicitarse justificadamente, de esta Dirección General.

5.º En cuanto a la dirección técnica para la construcción de la salina, al igual que para la explotación posterior de la misma, se cumplirá lo dispuesto en los artículos 324 y siguientes del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes procediendo a extender el acta de comprobación del pro-

yecto de 27 de septiembre próximo pasado, y de la Sección «Sales Alcalinas y Alcalinotérricas», de 6 de octubre último, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas y Reglamento general para su aplicación antes citados, y por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1944;

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a doña Adelaida Caballero Cuchi la construcción de la salina marítima antes reseñada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para la peticionaria y para el destino expresado.

2.º Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que las obras se realizan conforme al proyecto y planos presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en su ejecución sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.º El plazo de comienzo de las obras será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose dar cuenta por la interesada a la Jefatura del Distrito Minero de Huelva de la fecha de iniciación de estos trabajos.

yecto, y si procede, en consecuencia, la de autorización para la explotación de la salina.

7.ª El plan de labores y presupuesto prescritos por el artículo 115 del Reglamento general para el Régimen de la Minería se presentarán por la interesada en la Jefatura del Distrito Minero de Huelva dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acta de la condición sexta para el resto de 1953, y en lo sucesivo, en la forma y plazos dispuestos en el antecedido artículo.

8.ª A esta salina y a cuantas labores en ella hayan de ejecutarse para su explotación se aplicará el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citados, quedando sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo ordenado en el artículo segundo de dicha disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1952.—El Director general E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.

Autorizando la ampliación de apartadero de carga de piritas de «San Telmo Ibérica Minera, S. A.» en Valdelamusa (Huelva).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «San Telmo Ibérica Minera, S. A.» para la ampliación del apartadero que tiene en funcionamiento para la carga de piritas de su producción minera en la estación de ferrocarril de Valdelamusa, conforme al proyecto de 11 de agosto y presupuesto de 20 de septiembre del corriente año, presentados en el Distrito Minero de Huelva con solicitud de 21 de agosto próximo pasado, solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

A) Una vía del ferrocarril minero, de 320 metros de largo, paralela a la actual del apartadero de San Telmo y a una distancia de diez metros de la misma, con un cambio cerrado para poder arrancar el tren vacío al momento de llegar un tren cargado.

B) Un tramo de vía de 40 metros de largo colocada entre las dos antes citadas, paralelo a ambas, a una distancia de cinco metros de sus respectivos ejes, y en un nivel de 0,80 metros superior al de las mismas.

C) Una grúa eléctrica con movimiento giratorio y de alague, con un motor de elevación de 11 caballos, otro de giro de 4,5 caballos, otro de variación de radio de 3,5 caballos y otro de traslación de seis caballos. Esta grúa circulará por el ramal de vía B) destinándose al transbordo de las cajas entre los vagones de la Renfe y las plataformas del ferrocarril minero.

D) Las necesarias conexiones para el suministro de energía eléctrica a la grúa a 220 voltios, tomándose la corriente de la línea de la Sociedad francesa de Piritas de Huelva hasta un poste a colocar al final norte del ramal de vía B), desde donde se conducirá la corriente por un cable armado en un canal entre la vía de la grúa y la del ferrocarril minero a una distancia de 1,60 metros de la primera.

E) Los demás aparatos accesorios precisos para completar las instalaciones del apartadero.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva de 13 de septiembre próximo pasado y de la Sección de «Hierro, Cobre, Piritas y Azufre» de 25 de octubre último, y la autorización de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de 20 de junio del año en curso, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto

de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «San Telmo Ibérica Minera, S. A.» el montaje de las antedichas instalaciones, que constituyen la ampliación del actual cargadero de piritas en la estación de ferrocarril de Valdelamusa, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y planos presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por la Sociedad interesada cuenta a la Jefatura de Minas y a la División Inspectora de la Renfe de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándola debidamente.

6.ª La instalación del apartadero particular del ferrocarril cumplirá las prescripciones dispuestas en la resolución número 13.451 de la División Inspectora de la Renfe de fecha 30 del pasado junio, comunicada directamente en 4 de julio siguiente a «San Telmo Ibérica Minera, Sociedad Anónima».

7.ª Una vez concluidas las obras del apartadero se dará cuenta por la Sociedad peticionaria a la División Inspectora de la Renfe y a la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, a efectos de las respectivas inspecciones que procedan.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.

Autorizando a don Herminio Augusto Alcañiz Martínez para instalar una fábrica de yeso en Cervera del Llano (Cuenca).

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el informe de la Sección de Cementos, Cales y Yesos ha resuelto autorizar a don Herminio Augusto Alcañiz Martínez para instalar en Cervera del Llano (Cuenca), calle de la Amargura, número 159, una fábrica de yeso, compuesta de los siguientes elementos: Un horno de diez toneladas de capacidad, un molino triturador de ocho martillos, marca Carrión, movido por motor eléctrico de cinco caballos de fuerza.

La producción que se desea alcanzar es

de 250 toneladas métricas anuales, y el presupuesto es de 125.000 pesetas.

Además de las condiciones generales reglamentarias, cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el peticionario.

2.ª El combustible del horno será leña u otro no sujeto a cupo.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha siguiente a la de notificación al interesado, y quedarán terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cumplir cuanto dispongan las Ordenanzas municipales para esta clase de industria; y

5.ª La instalación queda bajo la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Madrid, 26 de diciembre de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Francisco Sánchez López, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases conteniendo conservas vegetales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Francisco Sánchez López.

Domicilio: Murcia, calle Juan Antonio Perea, 3.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Gran Bretaña, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia, Suecia, Noruega y Estados Unidos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Gran Bretaña, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia, Suecia, Noruega y Estados Unidos de América.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Puebla de Mula, provincia de Murcia.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportadora: 105 kilogramos de hojalata importada por cada 100 kilogramos de la exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Un abaratamiento de la producción de conservas, con el consiguiente beneficio para la economía nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún.

Madrid, 19 de noviembre de 1952.—El Director general, P. D., Angel Rubio.